

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Fernando Maura Barandiarán, diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita al Gobierno **respuesta por escrito sobre las declaraciones del Ministro Borrell sobre el papel de España en la descolonización del Sáhara Occidental.**

Congreso de los Diputados, 9 de julio de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al Desarrollo, el Sr. Borrell Fontelles, compareció en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados el 4 de julio de 2018. En esa comparecencia, al ser preguntado por los portavoces parlamentarios de varios grupos, el Ministro Borrell afirmó que España no es la potencia administradora del Sáhara Occidental y que, por tanto, el papel que puede jugar nuestro país en el proceso de descolonización de este territorio es limitado.

Sin embargo, existe jurisprudencia suficiente sobre el asunto, como es el dictamen legal presentado al Consejo de Seguridad en 2002 por el entonces Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de la ONU, Hans Corell, que indican que España sigue manteniendo las responsabilidades de potencia administradora del Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental establecidas por el artículo 73 del Capítulo XI de la Carta de la ONU. Por ejemplo, en los puntos 6 y 7 de dicho dictamen contenido en la *Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico* del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se afirma:

*"6. El 14 de noviembre de 1975 España, Marruecos y Mauritania emitieron en Madrid una declaración de principios sobre el Sáhara Occidental (el "Acuerdo de Madrid"), con arreglo al cual las facultades y responsabilidades de España, como Potencia administradora del Territorio, se transfirieron a una administración temporal tripartita. **El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente.** La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo.*

*7. El 26 de febrero de 1976, España informó al Secretario General de que, con efecto a partir de esa fecha, había puesto fin a su presencia en el Sáhara Occidental y renunciado a sus responsabilidades respecto del Territorio, dejándolo así de hecho bajo la administración de Marruecos y Mauritania en las zonas que cada uno de ellos controlaba. Tras el retiro de Mauritania del Territorio en 1979 y la concertación del acuerdo mauritano-saharauí de 19 de agosto de 1979 (S/13504, anexo I), **Marruecos ha administrado el Territorio del Sáhara Occidental por sí sólo. Marruecos, sin embargo, no figura como la Potencia administradora***

del Territorio en la lista de Territorios no autónomos de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no ha transmitido la información sobre el Territorio prevista en el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.”

El Sáhara Occidental es reconocido por las Naciones Unidas como un Territorio No Autónomo. Esta condición, según establece el derecho internacional, conlleva que todo TNA está bajo la tutela de una potencia administradora que tiene el deber de conducirlo a la descolonización.

Teniendo esto en cuenta, el diputado que suscribe presenta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es, según las informaciones de las que dispone el Gobierno de España, la actual potencia administradora del Sáhara Occidental?
2. ¿Cuándo ha dejado España de ser potencia administradora del Sáhara Occidental y, por tanto, exenta de cumplir con las obligaciones de las potencias colonizadoras con los pueblos bajo su tutela definidas en el artículo 73 del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas?
3. ¿Considera el Ministro Borrell que el dictamen de Hans Corell de 2002 citado en este documento no es válido?



Fernando Maura Barandiarán
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos